ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL
PLAZA Nº 5 DE A CORUÑA

-
RÚA MONFORTE S/N - EDIFICIO XUDICIAL CORUÑA - NIF S-1513005-G
Teléfono: 981185195
Correo electrónico: reparto.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: ENH
Modelo: A304A0 DECRETO VALORACION DEFINITIVA ART 639.4 LEC

N.I.G.: 15030 42 1 2016 0014276
ENJ EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 0000285 /2016
Procedimiento origen: /
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr/a. MARIA JESUS GOMEZ MOLINS
Abogado/a Sr/a. INMACULADA CUTANDA CALATAYUD
DEMANDADO D/ña. MARCOS LOUREIRO CORRAL
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia:
D./Dña. PATRICIA PAZ LEBORANS.

En A CORUÑA, a veintiuno de abril de dos mil veintiséis

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A los efectos previstos en el artículo 639.4 de la L.E.C., se ha dado el preceptivo traslado para alegaciones sobre la valoración efectuada por el perito judicial designado al efecto, Susana Carrasco Peña, sobre valor de mercado de un inmueble **Finca Registral nº89.300**, Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de A Coruña, al Tomo 1631, Folio 7, alta 3ª fecha 26/04/2006.

CVE-: Cxqiut3jP1
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

Segundo.- Igualmente se ha presentado Informe del IGAVS (Instituto Galego da Vivenda e Solo), así como a las partes personadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 639.4 de la L.E.C., que el Letrado de la Administración de Justicia, a la vista de las alegaciones formuladas y apreciando todos los informes según las reglas de la sana crítica, determinará, mediante decreto, la valoración definitiva a efectos de ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Valoración que practica, DÑA PATRICIA PAZ LEBORANS, Letrado de la Administración de Justicia encargado de la presente ejecución, en los autos de ENJ 285/2016, PLAZA 5, seguidos en este tribunal a instancia de CAIXABANK, S.A., contra MARCOS LOUREIRO CORRAL, para el establecimiento del valor real del inmueble trabado, finca registral número 89300 del Registro de la Propiedad número 2 de A Coruña, a los efectos previstos en el artículo 666 de la L.E.C.

VALOR DE TASACION DEL BIEN:

#159.210# EUROS

CARGAS:

-Hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, para responder de un préstamo de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON SEIS CENTIMOS (95.904,6€), el día 9 de febrero de 2004, que motivó la inscripción 2ª de fecha 22 de marzo de 2004.
-Gravada con una anotación de embargo ejecutivo a favor de NCG BANCO, S.A. para responder de 8.916,74 euros de principal, OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (8.916,74€); letra A de fecha 30 de diciembre de 2014, según autos seguidos con el número 141/2014 por el Juzgado de Primera Instancia nº9 de A Coruña.

IMPORTE TOTAL DE LAS CARGAS ANTERIORES:

#95.904,6# EUROS, NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON SEIS CENTIMOS

CVE-: Cxqiut3jP1
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA:

54.388,66 EUROS, CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo con este Decreto se podrá presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de revisión) en el plazo de **CINCO (5) días** hábiles, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá indicar qué infracción, en su opinión, ha cometido esta resolución (artículo 454 bis de la LEC).

La presentación del recurso no suspenderá los efectos de este Decreto, por tanto, todas las decisiones o actuaciones que se hayan resuelto seguirán su curso sin interrumpirse, y en ningún caso se podrá actuar en sentido contrario a lo que se haya resuelto (artículo 454 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso se debe acreditar haber la constitución de un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº 1537-0000-05-285-16 de la entidad BANCO SANTANDER. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

En caso de que el ingreso se realice en efectivo o cheque deberá acudirse a una oficina o cajero del banco Santander para realizar la operación, siendo imprescindible conocer el código de la cuenta expediente correspondiente a este procedimiento, que consta de 16 dígitos y puede solicitarse a este Juzgado.

En caso de que el ingreso se realice por transferencia bancaria, el Código de Cuenta Cliente (CCC) de destino del ingreso será 1537-0000-05-285-16. Es imprescindible que en el campo de concepto de la transferencia se indique el código de la cuenta expediente correspondiente a este procedimiento, que consta de 16 dígitos y puede solicitarse a este Juzgado.

Existe información adicional disponible sobre el modo de ingreso y depósito en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, a la que se puede acceder desde la dirección web

CVE-: Cxqiut3jP1
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/gestiones-personales/cuentas-depositos

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: PAZ LEBORANS, PATRICIA
Data e hora: 22/04/2026 08:26:34

CVE-: Cxqiut3jP1
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve